

**Nota informativa sobre el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, en materia de feminicidio**

---

**Nota informativa sobre el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, en materia de feminicidio<sup>1</sup>**

**30 de julio de 2019**

En el Congreso de la Ciudad de México se realizó la primera sesión del periodo extraordinario (será el 30 y 31 de julio de 2019), para atender, entre otros asuntos, las modificaciones al Código Penal del Distrito Federal, propuestas a través de la iniciativa en la materia presentada por la jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, el pasado 10 de julio. Entre los temas relevantes planteados, tanto en la iniciativa como en el Dictamen propuesto por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se encuentra el delito de Feminicidio.

El dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México **fue aprobado por 53 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.**

Las modificaciones al tipo penal de Feminicidio fueron realizadas considerando que: *En el caso del feminicidio que es una de las violaciones más graves a los derechos humanos de las mujeres y las niñas, así como una de las manifestaciones más extremas de discriminación y violencia en su contra y si bien, la Ciudad de México fue pionera en incorporar el delito de feminicidio en su normatividad, también lo es que, actualmente este delito requiere la incorporación de otras hipótesis por las que se cometen en los feminicidios<sup>2</sup>.* Por lo cual, se propusieron y aprobaron adecuaciones al tipo penal, para explicitar las razones de género ante el delito; así como el aumento de penas, para quedar como sigue:

(lo resaltado en negritas es el texto de reciente aprobación)

**Artículo 148 Bis.** Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida **o actos de necrofilia;**

III. Existan **antecedentes** o datos que establezcan **que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso, violencia, lesiones o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar de la víctima;**

---

<sup>1</sup> Elaborada por Martha Juárez Pérez y Elizabeth C. Plácido Ríos, Titular y Coordinadora Ejecutiva del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México.

<sup>2</sup> Congreso de la Ciudad de México, Gaceta Parlamentaria, Año 01. Primer Extraordinario 30, Julio de 2019. I Legislatura. No. 190, p. 6 <https://www.congresocdmx.gob.mx/gaceta-parlamentaria-190/>

---

**IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva laboral, docente o de confianza;**

**V. Exista, o bien, haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad; subordinación o superioridad.**

**VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;**

**VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.**

**VIII. La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose éste como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o por que exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio.**

A quien cometa feminicidio se le impondrán de **treinta y cinco a setenta años** de prisión.

**En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.**

**Tratándose de las fracciones IV y V el sujeto activo perderá todos los derechos en relación con la víctima incluidos los de carácter sucesorio.**

**ARTÍCULO 292 BIS. Al servidor público que retarde o entorpezca indebidamente la procuración o administración de justicia, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de trescientas a mil unidades de medida y actualización, además, será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos**

En seguida se presenta un cuadro comparado que muestra la propuesta de la iniciativa de la jefatura de gobierno y el dictamen aprobado.

### Cuadro comparativo: Femicidio

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, el 10 de julio de 2019	Dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia 30 de julio de 2019 Aprobado en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México	Comentarios CELIG
<p><b>Artículo 148 Bis.</b> Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer.</p> <p>Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida <b>o actos de necrofilia;</b></p> <p>III. <b>Existan antecedentes</b> o datos que establezcan que <b>el sujeto activo</b> ha cometido amenazas, acoso, violencia, lesiones <b>o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar de la víctima;</b></p>	<p><b>Artículo 148 Bis.</b> Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer.</p> <p>Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida <b>o actos de necrofilia;</b></p> <p>III. Existan <b>antecedentes</b> o datos que establezcan que <b>el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso, violencia, lesiones o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar de la víctima;</b></p>	<p><b>Primero.</b> La iniciativa presentada por la Jefatura de Gobierno realiza una homologación con lo establecido para el delito de feminicidio en el Código Penal Federal (artículo 325). Lo cual, de acuerdo a organizaciones como el Observatorio Ciudadano de Femicidio <b>es recomendable homologar el “tipo penal de feminicidio de manera objetiva con los elementos [siguientes]: un delito autónomo, que contenga circunstancias objetivas de accesible acreditación y que contemple un protocolo de actuación ministerial, policial y pericial del delito de feminicidio”<sup>3</sup>.</b></p> <p>De igual forma, la recomendación 24 de las <b>Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, emitidas por el Comité CEDAW el 25 de julio de 2018, señala:</b></p> <p><i>“24. El Comité recuerda su recomendación general núm. 35 (2017) sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la</i></p>

<sup>3</sup> Estrada Mendoza María de la Luz, *Estudio de la implementación del tipo penal de feminicidio en México: causas y consecuencias 2012-2013*, Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio, p. 201.

<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, el 10 de julio de 2019</p>	<p>Dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia 30 de julio de 2019 Aprobado en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México</p>	<p>Comentarios CELIG</p>
<p>IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;</p> <p>V. Exista, o bien, haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad;</p> <p>VI. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.</p> <p>VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;</p> <p>VIII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.</p> <p>IX. La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose éste como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un</p>	<p>IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva laboral, docente o de confianza;</p> <p>V. Exista, o bien, haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad; subordinación o superioridad.</p> <p>VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;</p> <p>VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.</p> <p>VIII. La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose éste como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o por que exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio.</p>	<p>recomendación general núm. 19, y reitera su recomendación al Estado parte de que:</p> <p>a) Adopte medidas de carácter urgente para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y las desapariciones forzadas de mujeres, en particular <b>combatiendo las causas profundas de esos actos</b>, como la violencia armada, la delincuencia organizada, el tráfico de estupefacientes, <b>los estereotipos discriminatorios</b>, la pobreza y la marginación de las mujeres;</p> <p><b>b) Investigue, enjuicie y sancione como corresponda a los responsables, incluidos los agentes estatales y no estatales, como cuestión prioritaria;</b></p> <p>c) <b>Vele por que se tipifique como delito el feminicidio en todos los códigos penales estatales de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, normalice los protocolos de investigación policial del feminicidio en todo el Estado parte y garantice la aplicación efectiva de las disposiciones del derecho penal sobre el feminicidio;</b></p> <p><b>Segundo.</b> Con respecto a la <b>perdida de derechos sucesorios</b> de la persona presunta responsable, tanto en el Código Penal Federal como en la</p>

<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, el 10 de julio de 2019</p>	<p>Dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia 30 de julio de 2019 Aprobado en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México</p>	<p>Comentarios CELIG</p>
<p>lugar habitado o por que exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio.</p> <p>A quien cometa feminicidio se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión.</p> <p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p> <p><b>Tratándose de las fracciones IV, V y VI el sujeto activo perderá todos los derechos en relación con la víctima incluidos los de carácter sucesorio.</b></p> <p><b>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</b></p>	<p>A quien cometa feminicidio se le impondrán de <b>treinta y cinco a setenta años</b> de prisión.</p> <p><b>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</b></p> <p><b>Tratándose de las fracciones IV, V el sujeto activo perderá todos los derechos en relación con la víctima incluidos los de carácter sucesorio.</b></p>	<p>iniciativa de la Jefatura de Gobierno incluyen que “el sujeto activo perderá los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio”.</p> <p>Asimismo, esta disposición es concordante con el derecho sucesorio en donde se establece que una persona pierde la capacidad de heredar al ser “condenada por haber dado, mandado o intentado dar muerte a la persona cuya sucesión se trate, o a madres, padres, hijos, hijas, cónyuge o hermanos, hermanas”<sup>4</sup>, por lo que fue importante mantener dicha disposición en el dictamen aprobado.</p>

<sup>4</sup> <https://misabogados.com.mx/blog/12-razones-por-las-que-puedes-perder-la-capacidad-de-heredar/>

<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal, presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, el 10 de julio de 2019</p>	<p>Dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia 30 de julio de 2019 Aprobado en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México</p>	<p>Comentarios CELIG</p>
	<p><b>ARTÍCULO 292 BIS. Al servidor público que retarde o entorpezca indebidamente la procuración o administración de justicia, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de trescientas a mil unidades de medida y actualización, además, será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos</b></p>	<p><b>Tercero.</b> El último párrafo de la iniciativa de la jefatura de gobierno, respecto a imponer sanciones a los servidores públicos que retarden o entorpezcan maliciosamente la procuración y administración de justicia, fue enviado incorporado en el artículo 292 Bis en el Dictamen.</p> <p>Sin embargo, si bien la pena de prisión se mantuvo de tres a ocho años, la multa disminuyó de trescientas a mil unidades de medida, contra quinientos a mil quinientos días multa, propuesto originalmente.</p> <p>Lo anterior es importante en tanto, en la sentencia de <b>Caso González y otras (“Campo algodnero”) vs. México</b>, se comprobó que uno de los obstáculos para el acceso a la justicia fue “los estereotipos proyectados por los funcionarios hacia los familiares de las víctimas”<sup>5</sup>, por lo que es fundamental inhibir y sancionar las conductas estereotipadas del funcionariado involucrado en la procuración y administración de justicia.</p>

<sup>5</sup> Sentencia Caso González y otras (“Campo algodnero”) vs. México, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 16 de noviembre de 2009, pp. 57-58

---

Finalmente, es relevante señalar que en la iniciativa de la Jefatura de Gobierno se había propuesto derogar algunos delitos del Código Penal del Distrito Federal, como son los artículos: 186 relativo al delito de turismo sexual, así como los artículos 187 y 188 relativos al delito de pornografía infantil y su almacenamiento, adquisición o arrendamiento; el 188 bis, relativo a explotación sexual y 206 Bis, relativo a tortura, incluida la violencia sexual.

La derogación de estas conductas ilícitas se fundamentó en el principio de especialidad, indicado en el artículo 13 del Código Penal para el Distrito Federal, en donde establece que cuando una misma materia aparezca regulada por diversas disposiciones, la especial prevalecerá sobre la general y la de mayor protección al bien jurídico absorberá a la de menor alcance. En este caso se hacía referencia a la **Ley general para prevenir sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos** (última reforma del 19 de enero de 2018).

No obstante, en el dictamen presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia y aprobado por el Pleno del Congreso, no se incorporó la derogación de dichos artículos, por lo cual se mantendrían vigentes en el Código Penal del Distrito Federal.

---

## Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura

### Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género

Martha Juárez Pérez  
*Titular*

Elizabeth C. Plácido Ríos  
*Coordinación Ejecutiva*

Dulce Ramos Gutiérrez  
*Jefatura de Departamento de Datos e Indicadores Estadísticos*

Mario Cabañas Ballesteros  
*Jefatura de Departamento de Monitoreo Legislativo y Comisiones*

Yaucalli Mancillas López  
*Subdirección de Estudios Legislativos sobre Políticas Públicas*  
Amelia Zapata Rojas  
*Jefatura de Departamento de Apoyo de Investigación*

Paulina Gabriela Delgado Rojas  
*Subdirección de Estudios Comparados y Acuerdos Internacionales*  
Bernardo López Rosas  
*Jefatura de Departamento de Apoyo de Investigación*

#### **Elaborado por:**

Martha Juárez Pérez  
Elizabeth C. Plácido Ríos

Ciudad de México, 30 de julio de 2019.